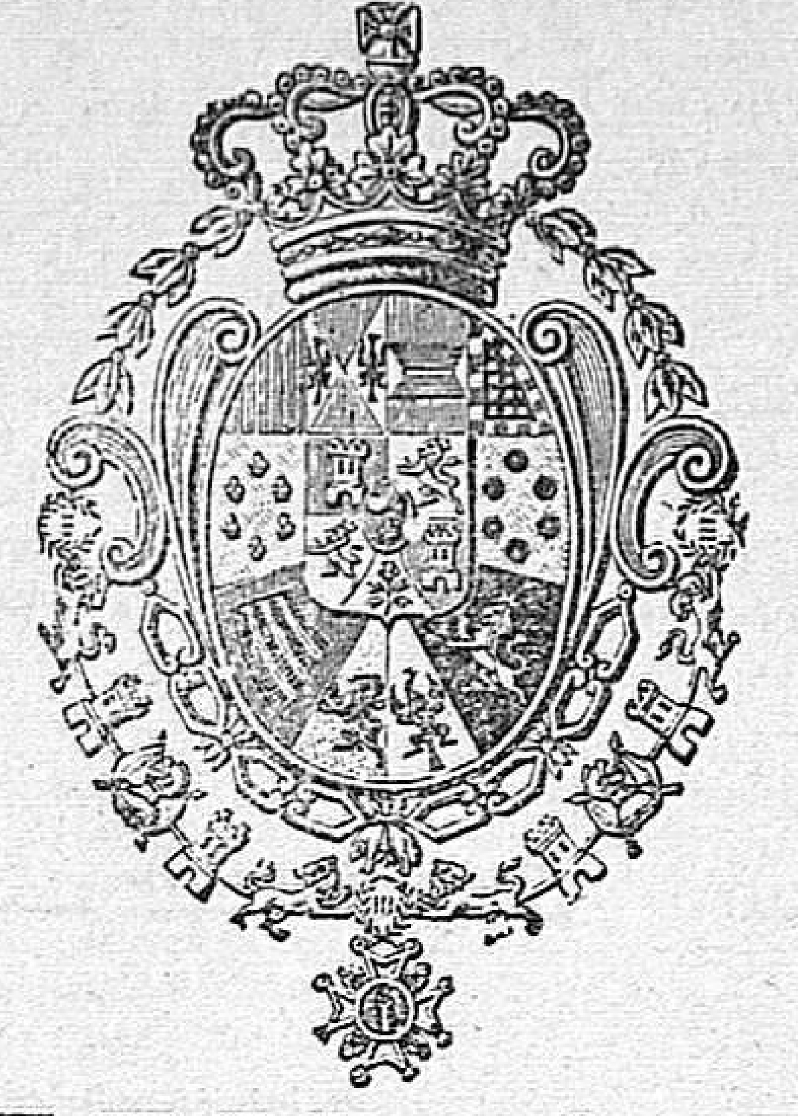
Año económico de 1892-93 — Juéves 16 de Febrero — Número 198

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Alcalde de Maceda participa á este Gobierno haber desaparecido de la casa paterna el jóven Eliseo Estevez, de 19 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, color bueno, barba naciente; viste trage lana claro cruzado, sombrero fino y calza botinas, comprendido en el actual reemplazo con el núm 393, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del referido Alcalde, caso de ser habido.

Orense 15 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Direccion poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisicion de las Guías que han de acompañar á las expediciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresion de las Administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralizacion de ese servicio, que ha de quedar confiado á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundicion y beneficio y á los de los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la Guía que ha de acompañar á toda expedicion:

Vista la contradiccion que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin Guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotacion, y el art 32 de la instruccion, aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohibe ese embarque y pena la circulacion de minerales sin Guía; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobar el adjunto modelo de Guía para cuya adquisicion, expedicion y uso habrán de observarse las reglas siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicacion terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegacion de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados por una Guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedicion del documento.

2.ª Quedan exceptuados de esta obligacion los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente y sus intereses someter la circulacion interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará el Jefe de Hacienda en la provincia antes del 1.º de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Direccion general de Contribuciones

Cuando los minerales producidos en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla 1.ª, acompañándolo de la correspondiente Guía

4.ª Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las Guías serán expedidas por los mismos mineros, explotadores ó persona que éstos designen, y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.ª Las Guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda, entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 Guías, según la importancia de la explotacion y de los trasporte. Para la adquisicion de los cuadernos, todo minero que en los trimestres anteriores haya tenido en explotacion su mina, y esté al corriente en el pago del impuesto de explotacion acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia en instancia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotacion por el último trimestre, y numeracion del último cuaderno de Guías que haya utilizado. El Jefe de Hacienda resolverá en el acto la peticion y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que ha de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las Guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administracion de Contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada silicitud más de un cuaderno, ni facilitársele uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las Guías que contuviera. Cuando el minero ó explotador de la mina no haya de expedir por sí las Guías, ó la solicitud se presente por el apoderado que en la capital tenga, deberá figurar en la primera instancia la firma del Administrador ó encargado á quien se confie la expedicion de los documentos Toda Guía expedida por persona cuyo nombre y firma no esté dada á conocer á la Hacienda, es nula.

6.ª Todo minero que sin haber tenido en trabajos su mina en anteriores trimestres la ponga en explotacion y necesite mover los minerales que produzca antes de finalizar el trimestre y pagar el impuesto, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia, y haciéndolo así constar, pedirá, y se le facilitará en el mismo día, un cuaderno de 25 Guías.

7.ª Los encargados de la expedicion de las Guías se atendrán á los siguientes preceptos, bajo la responsabilidad personal y subsidiaria de los dueños ó explotadores de las minas. Para expedir una Guía habrán de llenarse y firmarse las cuatro partes de que la hoja consta. La parte señalada con el número 1, que es el talon destinado al minero, deberá conservarlo siempre á disposicion de la Hacienda. El talon número 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedicion se haga en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina. El talon núm. 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo dia al Delegado ó Jefe de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías que le crea oportunas para hacerla llegar á su destino. La Guía, talon núm. 4, en la que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se entregará al conductor de la expedicion, oficinas de Empresas de transportes ó estacion de ferrocarril. La cantidad de mineral y valor del mismo se consiguará siempre en letra en las Guías y avisos.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion haya minas en explotacion, remitirán á los Jefes de Hacienda en la provincia, en los días 10, 20 y último de cada mes, bajo sobre certificado, los conocimientos de expedicion de Guías que los mineros hayan presentado durante la decena.

9.ª Con arreglo al art 32 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, los Administradores de Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio, Empresas de Ferrocarriles y de transporte que admitan ó expidan minerales que no se presenten acompañados de las correspondientes Guías, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquéllos procedan de mina que esté al corriente en el pago del impuesto.

10. Igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la mina de que procedan los minerales que se transporten sin Guía.

11. La imposicion de las multas derivadas del transporte ó admision de minerales sin Guía, corresponde al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, el hecho cae bajo la accion del de la provincia en cuyo territorio se haya encontrado el mineral. De lo dispuesto por el Jefe de Hacienda

podrá reclamarse como única instancia en plazo de quince dias ante la Direccion general de Contribuciones

12. La accion para impedir la circulacion de minerales que no vayan acompañados de la correspondiente Guía es pública, y lo mismo pueden ejercitarla las Autoridades que los particulares. Unos y otros adquieren el derecho al percibo de la mitad de la multa.

13. Sea cual fuere el punto en que se encuentre y denuncie una expedicion de mineral que carezca de Guía, la Autoridad local, la Guardia civil, carabineros ó cualquier autoridad en su caso, dispondrá la detencion del mineral y su depósito Si el transporte se hiciera por ferrocarril, será depositario el Jefe de la estacion, el cual con los documentos que el conductor del tren lleve, hará constar la estacion en que el mineral fué facturado.

14. Las multas se pagarán en metálico, y sin el pago de la cantidad que corresponda por el impuesto de 2 por 100 y la que se haya señalado como multa, no podrá acudirse á la Direccion general ni recoger los minerales.

15. Las fábricas de fundicion ó beneficios de minerales y los depósitos ó almacenes, al expedir para la exportacion ó entrega á la industria los minerales lavados, beneficiados ó fundidos que de sus establecimientos salgan, deberán tambiem acompañarlos de guías que justifiquen el origen de cada expedicion. Al efecto, los indicados establecimientos pedirán cuadernos de Guías en la forma determinada en la regla 5.ª y las expedirán llenando todas las condiciones determinadas en la 7.ª

16. Los Administradores de Aduanas remitirán, y los encargados de los establecimientos de fundicion y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotacion, entregarán, bajo recibo al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los quince dias siguientes al vencimiento del trimestre, una relacion expresiva de las cantidades de mineral exportado por las primeras, y recibido en los segundos, con especificacion del número y fecha de la Guía con que llegó, mina de que procedia, cantidad de mineral que con cada Guía se ha exportado ó aportado en el trimestre y valor que se le fijaba. La relacion deberá llevar como comprobante las Guías recibidas La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el artículo 33 de la instruccion de 9 de Abril de 1889.

17. De toda partida de minerales en bruto que para su exportacion se presente en las Aduanas, se retirará una muestra en la cantidad necesaria para hacer el análisis de su riqueza, ley, valor y demas circunstancias. Si en la Aduana hubiera ingeniero industrial, practicará el análisis de la muestra, y del resultado dará cuenta en informe á la Direccion general de Contribuciones dentro del plazo de treinta dias. En las Aduanas en que no haya Ingeniero se conservará la muestra á disposicion de la misma Direccion.

18. Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los diez primeros dias de cada trimestre la relacion de productos determinada en el art. 22 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relacion, en la que se exprese el número de Guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relacion que expresará por orden de fechas de expedicion el número de la Guía, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedicion y valor dado al que la Guía comprenda.

19. Los encargados de los establecimientos de fundicion y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia relacion análoga á la que á los mineros se exije en la disposicion anterior acerca de las Guías expedidas en el trimestre

20. La Administracion de Contribuciones, en el libro auxiliar de cuentas corrientes que debe llevar á cada mina, con arreglo al art. 36 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, anotará como cargo los cuadernos de Guías que vaya entregando para cada mina, haciendo constar la numeracion de ellas, y al recibir los conocimientos de expedicion irá anotando como data el número de la Guía, fecha de su expedicion, cantidad de mineral que con ella se ha movido, valor que el minero le diera y punto de destino que se le señalase.

21. Derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autorizaba el embarque de minerales que llegasen sin Guía, la presencia en las Aduanas de cualquier expedicion que carezca de aquel documento cae bajo la accion de las reglas 9.ª y 10.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Número 1.º

MINA ________ CLASE DE MINERAL ________

Guia por quintales métricos valorados en ________ pesetas.

Expedida en de de 189

Número 2.

Como explotador de la mina de mineral de enclavada en el término de , expido hoy Guia por quintales métricos, valorados en ________ pesetas, para su conduccion á

Sr. Alcalde de

Número 3.

Como explotador de la mina de mineral de enclavada en el término de expido hoy Guia por quintales métricos, valorados en ________ pesetas, para su conduccion á

de de 189

Sr. Delegado de Hacienda

Número 4.

Con la presente Guia se remiten á para su (1) quintales métricos de mineral de por valor de ________ pesetas, cuyo mineral procede de la mina enclavada en el término de provincia de

de de 189

Timbre móvil 10 céntimos

(1) Exportacion ó beneficio.

(G.ª n.º 45)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 3 del corriente; S M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 67 créditos comprendidos en la relacion núm 13 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias, que ascienden á 8.908 pesos 44 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 813 pesos 61 centavos por los intereses devengados; en junto á 9 722 pesos 5 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 3 402 pesos y 38 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 3.402 pesos y 38 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
185	Florentino Ariosa Emancipado	132'37	15'88	148'25	51'88
84	Gabriel Arango	87'22	7'84	95'06	33'27
61	Justo Avilés Fáls	173'19	29'44	202'63	70'92
186	Juan Ariosa	137'41	16'48	153'89	53'86
454	Lorenzo Aranda Rada	78'32	14'09	92'41	32'34
64	Lucas Aldama Soba	48	8'16	56'16	19'65
94	Mauricio Alvarez	108'16	»	108'16	37'85
146	Antonio Borroto	83'69	7'53	91'22	31'92
28	Basilio Barzona Cicero	77'24	15'44	92'68	32'43
23	Francisco Barona Roque	218'28	2'18	220'46	77'16
137	Gregorio Bayona Mira	163'93	27'86	191'79	67'12
200	José Varela Varela	104'05	»	140'05	49'01
362	José Benite Santa Cruz	224 42	»	224'42	78'54
359	José Vizoso Cao	66 79	»	66'79	23'37
69	José Barrera Jimenez	141'47	14'14	155'61	54'46

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
102	Juan Vergara Borgé	155'66	31'13	186'79	65'37
379	Manuel Barreiro Mosquera	24	»	24	8'40
241	Nicolás Vallejo Castro	108'73	13'04	121'77	42'61
85	Rafael Brito Blanco	166'48	»	166'48	58'26
179	Bonifacio Campos Villalón	229'24	22'92	252'16	88'25
441	Carlos Cuéllar Cabrera	87'04	19'14	106'18	37'16
80	Esteban Crespo Chaviano	109'37	»	109'37	38'27
66	Félix Casaña Casaña	168'02	»	168'02	58'80
223	Julian Columbre Perez	111'67	18'98	130'65	45'72
52	D. Rafael Catalan Castellaros	46'03	»	46'03	16'11
188	Fulgencio Dominguez Niebla	100'07	»	100'07	35'02
378	Ramon Díaz Gonzalez	43'53	»	43'53	15'23
9	Romualdo Díaz García	46'32	6'02	52'34	18'31
377	Ramon Chapelli Romeu	152'15	»	152'15	53'25
41	Rufino Eligio Habana	255'91	40'94	296'85	103'89
9	Pedro Fernandez Bayón	202'02	54'54	256'56	89'79
92	Valentin Guerra	96'40	»	96'40	33'74
198	Esteban García	109'60	17'53	127'13	44'49
57	José Gonzalez Gonzalez	168	»	168	58,80
52	Jacinto Gutisola Emancipado	119'81	»	119'81	41'93
161	Juan García Rangel	99'43	0'99	100'42	35'14
141	Quintin Hernandez Catalina	149'45	25'40	174'85	61'19
413	Luis Beart Sabaté	69'73	»	69,73	24'40
38	Santiago Jordan Sierra	97'54	16'58	114'12	39'94
104	D. Ramon Llopis Blanco	33'91	»	33'91	11'86
239	Rafael Linares Orbea	127'62	1'27	128'89	45'11
38	Aurelio Morales Moreno	136'06	»	136'06	47'62
44	Angel Morejón Otero	168	»	168	58'80
65	Eugenio Marcos Bermejo	235'77	42'43	278'20	97'37
205	Eusebio Molinas Quizás	111'81	25'71	137'52	48'13
45	Jerónimo Muñoz	110'73	»	110'73	38'75
364 y 365	José Martinez Soto	59	»	59	20'65
145	Miguel Morales Montejo	204'54	22'49	227'03	79'46
209	Toribio Morales Morales	150'23	»	150'23	52'58
158	Hilario Perez Gonzalez	162'84	27'68	190'52	66'68
70	José Perez	116'91	»	116'91	40'91
201	Juan Padron Rodriguez	166'40	»	166'40	58'24
129	Juan Pablo Vicente	107'92	21'58	129'50	45'32
113	Luis Portuondo	139'83	22'37	162'20	56'77
12	Manuel Primelles Mata	116'83	5'84	122'67	42'93
9	Pedro Pardo Lopez	162'26	22'71	184'97	64'73
348	Gabino Rodriguez Armentero	194'17	»	194'17	67'95
228	Luis Ruiz Ruiz	133'37	»	133'37	46'67
61	Mauricio Rodriguez	106'17	9'55	115'72	40'50
68	Nicasio Reyes	116'68	23'33	140'01	49
168	Juan Santa Ana Torres	82'62	14'04	96'66	33'83
113	Franquilino Soto	86'32	17'26	103'58	36'25
63	Manuel Quesada Guerra	65'51	»	65'51	22'92
14 y 15	Benito Torres Mirabal	93'98	17'8	111'83	39'14
307	Florentino Zamora Navarro	497'48	»	497'48	174'11
100	D. José Zabaleta Larrañaga	377'24	101'85	479'09	167'68
254	D. Enrique Montero de Espinosa y Puch	47'50	11'40	58'90	20'61
	Total	8.908'44	813'61	9.722'05	3.402'38

Madrid 6 de Febrero de 1893=Lopez Dominguez (G. núm. 42)

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1892 á 1893.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865. 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS.	Pesetas.
1.º	Administracion provincial.	7.227'50
2.º	Servicios generales.	3.701'28
3.º	Obras obligatorias. .	4.294'05
4.º	Cargas.	72'91
5.º	Instruccion pública.	7.271'85
6.º	Beneficencia.	10.447'60
7.º	Correccion pública. .	1.278'29
8.º	Imprevistos.	333'33
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	1.448'42
11.º	Obras diversas. . . .	10.035 »
12.º	Otros gastos.	1.064'58
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliacion.	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones.	»
		47.174'81

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos.

Orense 9 de Febrero de 1893.—El Contador, Saturnino Blanco

La Comision provincial en sesion de hoy ha aprobado esta distribucion.

Orense nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Claudio Fernandez.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtur de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892 93

Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 77

Exceso en camas supletorias. . 3

Orense 15 de Febrero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

VIANA DEL BOLLO

El que haya perdido una pollina en la féria del dia 28 de Enero último de Viana del Bollo cuyas señas son: alzada regular, pelo negro, cerrada, puede recuperarla en casa de Evaristo Vidal, vecino de Mourisca, abonando los gastos de manutencion.

Alcaldia de Viana del Bollo 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Vicente Casares.

LAROCO

El proyecto del presupuesto adicional refundido del actual ejercicio de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 dias á contar desde que el presente anuncio aparezca insertado en el *Boletin oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y reproducir las reclamaciones que se consideren justas, pasado dicho término no serán oidas.

Por igual término y en el mismo local, queda expuesta al público la cuenta documentada de los fondos municipales de 1891-92, rendida por el Depositario para que pueda tambien ser examinada y formar las reclamaciones que contra la misma consideren justas.

Laroco 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

TOÉN

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este municipio correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio así como la de los recargos municipales del diez y seis por cien sobre las mismas, pertenecientes al segundo y tercer trimestre del mismo ejercicio que se halla á cargo del Recaudador D. Jaime Perez Gomez, se hallará abierta durante los dias 19, 20, 21, 22 y 23 del actual á las horas de oficina en su casa sita en Toén.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra la lista de electores que tienen derecho á nombrar compromisarios para senadores formada por este Ayuntamiento en el corriente año, acordó éste tenerla como definitiva.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley electoral de ocho de Febrero de 1877.

Alcaldia de Toén 16 de Febrero de 1893.—Evaristo Gil.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por el Procurador D. Enrique Berjano á nombre de doña Matilde Amor vecina de Pontevedra como representante legal de sus hijos menores don Joaquin y don Benito Losada Amor, que le quedaron de su difunto marido don Joaquin

Losada Casal, se presentó, ejerciendo un acto de jurisdiccion voluntaria, escrito solicitando se le reciba informacion testifical para acreditar que don Joaquin Losada y Losada á quién el señor don Justo María Reinoso vecino que fué de esta ciudad en el testamento bajo, que falleció, instituyó por su heredero, es don Joaquin Losada Casal, Coronel graduado de ejército Comandante de artillería montada, tenido y reputado como natural de dicha ciudad de Pontevedra de donde fué vecino; y en providencia de hoy se mandó recibir la informacion pretendida.

Por tanto cito á los que se crean con derecho á la herencia del don Justo María Reinoso para que comparezcan en el término de treinta dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á alegar lo que conceptuen oportuno por dependencia de tal informacion, apercibidos de que en otro caso se acordará lo procedente.

Dado en Orense á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. —Mariano Ulla Fociños de Bendaña. —El actuario, Francisco Cuevas.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se presentó escrito por el Procurador Feijóo Rivera á nombre de doña Indalecia Cobian viuda y vecina de esta ciudad solicitando apeo y prorrateo del foral titulado «Blas de la Iglesia é Isabel Ramos», de la pension de moyo y medio de vino blanco dominio directo de dicha señora.

Por tanto llamo á los llevadores desconocidos del expresado foral para que dentro del término de cuarenta dias comparezcan en esta sala de audiencia por sí ó á medio de apoderado á manifestar si están ó no conformes con que se practiquen dichos apeo y prorrateo y con el perito don Manuel Novoa de Sejalvo designado por el citado Procurador, con apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformes con todo ello y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Orense á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. —Mariano Ulla Fociños, —El actuario, Francisco Cuevas.

Cédula de citacion

En virtud de lo acordado por el Tribunal superior, se citan á María Pol Quiroga, Juan Gazquez, natural de Andújar y vecino de Villanueva de la Reina, Manuel García Fernandez, vecino de Buceiro (Lugo), Concepcion Calvo Quiroga vecina de Torneiros del Boch y Antonio Quiroga Simon, vecino del Mazo (Orense), cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante la sala de lo criminal que se ha de constituir en esta villa de Osuna el dia primero de Marzo próximo á las once de la mañana á prestar declaracion en las sesiones del juicio oral por Jurados en la causa instruida en este juzgado contra José Lopez y Lopez por violacion, apercibidos de que si dejan de comparecer incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal y les parará el demás perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, expido la presente en Osuna á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Don Mariano Halson y Gutierrez de Acuña, Juez de instruccion de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de veinte dias contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, á Francisco Rodriguez Portabales, natural de Moas, ayuntamiento de Paderne, provincia de Orense, de oficio cordelero, hijo de Vicente y Andrea, de diez y nueve años, soltero, de estatura un metro con sesenta y tres centímetros, ojos azules, pelo rubio, color bueno con una cicatriz en la frente, para que se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle saber el auto de terminacion del sumario que en su contra pende por lesiones á Benito Blanco Fernandez, apercibido que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo habiéndose dictado con esta fecha su prision por haber dejado de comparecer segun la obligacion que contrajo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este distrito á mi disposicion.

Debiendo ademas tener presente las autoridades de la provincia de Orense, que existen indicaciones de haber sido comprendido en el reemplazo del ejército de este año.

Dado en Jerez de los Caballeros á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Halson.—Antemí, Felipe Marcos.

MILITARES

Requisitoria

Don Tadeo Morales y Martinez de Zúñiga, capitan del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. señor Capitan general del Distrito estoy instruyendo contra el cabo del mismo cuerpo Benigno Rodriguez Ruas, por la falta grave de primera desercion simple.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dicho cabo, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha, se presente en Burgos á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apreciamiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Burgos (cuartel de Artillería) y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense.

En Burgos á 24 de Enero de 1893. El Juez instructor, Tadeo Morales.

MUNICIPALES

Don Camilo Gil Gonzalez, suplente de Juez municipal de la Arnoya en ejercicio por ausencia del que lo es en propiedad.

Hago notorio: que para hacer pago de cien pesetas de principal, y diez y siete mas de costas que adeuda Casimiro Alvarez Perez, vecino de Lapela en este distrito, á Ramon de Soto Estevez, del pueblo de los Molinos en la alcaldía de Cortegada, se embargaron como de la pertenencia de dicho Casimiro, tasaron y sacan en pública subasta entre otros bienes muebles los raices siguientes:

	Pesetas
Un labradío en Abelleiras, su cabida dos áreas y diez centiáreas; confina por Norte otro de Fidel Montero, Este el de Sebastian Alvarez, Sur monte de Baltasar Gonzalez y Oeste labradío de Ramon Perez: su valor ochenta y cinco pesetas	85
Labradío en Ribasal, su cabida una área y cinco centiáreas; que demarca por Norte con labradío de los herederos de Ginés Dominguez, Este arroyo, Sur otro de Fidel Montero y Oeste viña de José Gardon: su valor sesenta y ocho pesetas	68
Monte en Fraga, su cabida dos áreas y diez y siete centiáreas; limita Norte y Oeste con Otro de Genoveva Perez, Sur soto de don Eduardo Pereira y Este monte de Francisco Perez: su valor diez y ocho pesetas	18
Otro en Lombas, de siete áreas y catorce centiáreas; linda Norte y Naciente monte comunal, Sur otro de Fidel Montero, Este el de José Alvarez: su valor cuatro pesetas y media	4'50
Otro en el referido término de las Lombas, su cabida cinco áreas; linda por Norte y Sur monte comunal, Este y Oeste el de Sebastian Alvarez: valor tres pesetas y media	3'50
Otro de robleda con un cerezo en Chau do Souto, su cabida tres áreas cincuenta centiáreas; limita por Sur otro de Sebastian Alvarez, Norte vereda pública, Oeste otro de Benito Dominguez y Este el de Baltasar Fernandez: valor cincuenta pesetas	50
Otro en Corte do Monte, de cabida dos áreas setenta y tres centiáreas; linda por Norte y Este otro de Constantino Araujo, Sur el de Sebastian Alvarez, Oeste el de Manuel Viso: valor veinte pesetas	20
Otro monte en Rande, su cabida una área y sesenta centiáreas; limita al Norte y Este el de Julian Pereiro, Sur y Oeste con el de Jesusa Vazquez: valor siete pesetas	7
Total	256

Las personas que quieran tomar parte en la subasta de las fincas descritas concurrirán en esta sala de audiencia situada en el barrio ó calle del Pumar de este distrito casa número sesenta y tres á las diez de la mañana el dia seis de Marzo próximo en que tendrá lugar el remate á favor del mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos que la ley previene; advirtiendo que no hay títulos inscritos

Arnoya Febrero once de mil ochocientos noventa y tres.—Camilo Gil.—Manuel Rey, Secretario.

Imprenta LA POPULAR